



Resolución Gerencial General Regional N° 76 -2012-Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 25 ENE. 2012

VISTOS:

El recurso de apelación interpuesto por **MORAIMA MARTA CARRILLO PORTOCARRERO VDA DE LATU**RE contra la Carta No. 95-2011-DREC-UGA-EP de fecha 06 de octubre de 2011; y el Informe Legal No. 121-2012-GRC/GAJ del 23 de enero de 2012;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 001489 del 04 de abril de 2006, la autoridad educativa resolvió otorgar subsidio por Luto y Gastos de Sepelio por única vez a favor de doña **MORAIMA MARTA CARRILLO PORTOCARRERO VDA DE LATU**RE, pensionista docente, por fallecimiento de su cónyuge don Carlos Manuel Lature Ferro, la suma de S/. 284.80, equivalente a 04 remuneraciones totales permanentes;

Que, mediante expediente N° 009634 del 10 de marzo de 2011 **MORAIMA MARTA CARRILLO PORTOCARRERO VDA DE LATU**RE solicita al Director Regional de Educación del Callao se declare el derecho a reintegro de subsidio por Luto y Gastos de Sepelio, debiendo corresponder cuatro remuneraciones totales en aplicación del artículo 51 de la ley 24029 y lo artículos 219 y 222 del Decreto Supremo No. 019-90-ED;

Que, mediante Carta No. 95-2011-DREC-UGA-EP de fecha 06 de octubre de 2011 se comunica a la administrada que respecto a su petición para que se declare el derecho a reintegro de subsidio por luto y gastos de sepelio, que con Resolución Directoral N° 001489 del 04 de abril de 2006 se resuelve otorgarle subsidio por luto por fallecimiento de su cónyuge la suma de S/. 284.80 NUEVOS SOLES, equivalente a 04 remuneraciones totales permanentes base al artículo 9 del Decreto Supremo 051-91-PCM, y que el término para la interposición de los recursos es de 15 días perentorios;

Que, mediante expediente No. 032656 del 19 de octubre de 2011 **MORAIMA MARTA CARRILLO PORTOCARRERO VDA DE LATU**RE interpone recurso de apelación contra la Carta No. 95-2011-DREC-UGA-EP de fecha 19 de octubre de 2011;

Que, mediante Oficio No. 212-2012-DREC-OAL de fecha 13 de enero de 2012- Hoja de Ruta 001275 se eleva a la instancia superior el recurso de apelación interpuesto por **MORAIMA MARTA CARRILLO PORTOCARRERO VDA DE LATU**RE;

Que, el recurso de apelación de conformidad al artículo 209 de la ley 27444 se interpone cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, el artículo IV numeral 1.1 de la ley 27444 establece que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas;

Que la Resolución Directoral No.001489 de fecha 04 de abril de 2006 fue expedida de acuerdo a ley y reúne los requisitos de validez del acto administrativo contenidos en el artículo 3 de la ley 27444;



Que, fluye de los actuados que la administrada frente a la Resolución Directoral No. 001489 del 04 de abril del 2006, no hizo uso de la facultad de contradicción del artículo 206 numeral 206.1 de la ley 27444, que señala que frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos, habiendo la citada resolución quedado firme de conformidad al artículo 212 de la ley 27444, que establece: " Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto";

Que, en efecto según cargo a folio 43, con fecha 05 de Junio de 2006 se notificó a la administrada la Resolución Directoral No. 001489 del 04 de abril del 2006, habiéndose excedido el plazo establecido en el artículo 207.2 de la ley 27444 de 15 días perentorios para la interposición de los recursos impugnativos, por lo que cualquier recurso resulta improcedente por extemporáneo;

Que, sin perjuicio de lo anterior, el numeral 1.1 del artículo 1 de la ley 27444 establece que son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta;

Que, la carta No. 95-2011-DREC-UGA-EP de fecha 06 de octubre de 2011, conforme a su contenido no estuvo destinada a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados, efectos jurídicos que si tuvo por objeto la Resolución Directoral No. 001489 de fecha 04 de abril de 2006, resolución contra la que no se interpuso los recursos administrativos de ley, constituyendo por tanto la referida carta No. 119-2011-UGA-APER-ESC-DREC sólo un acto de administración;

Que, mediante Decreto Supremo N° 021-2003-ED, se adecua la Dirección de Educación del Callao como Dirección Regional de Educación del Callao, disponiendo su dependencia administrativa del Gobierno Regional del Callao y en lo técnico- Funcional del Ministerio de Educación; mediante Oficio N° 300-2005-CND/ST, de fecha 07 de marzo 2005 el Consejo Nacional de Descentralización a solicitud de la Dirección Regional del Callao, emitió opinión, manifestando que al Gobierno Regional del Callao le corresponde resolver en última instancia administrativa los recursos interpuestos contra lo resuelto por la Dirección Regional del Callao, debido a que ésta depende administrativamente del Gobierno Regional del Callao;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, inciso "d" de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 006-2008-REGION CALLAO-CR, las facultades delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 200 de fecha 29 de abril del 2009 y sus modificatorias y con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación interpuesto por MORAIMA MARTA CARRILLO PORTOCARRERO VDA DE LATURE contra la Carta No. 95-2011-DREC-UGA-EP de fecha 06 de octubre de 2011;

Artículo Segundo.- Declarar AGOTADA la vía administrativa.

Artículo Tercero.- NOTIFICAR la presente Resolución a la recurrente en el domicilio señalado en su recurso impugnativo, así como al Director de la Dirección Regional de Educación del Callao, de conformidad con lo establecido por el artículo 21.1 y 21.3 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE Y COMUNIQUESE



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Dr. MARCO ANTONIO PALOMINO PEÑA
Gerente General Regional

